



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 142
Expediente: 12550-2002

Miraflores, 17 SET. 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre del 2003, visto el Recurso de Apelación presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad de Miraflores (en adelante, el recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N° 0228 de fecha 15 de mayo del 2003 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo de 2003, el recurrente interpuso Recurso de Apelación (Fojas 20) contra la Resolución de Alcaldía N° 0228 (Fojas 18), expedida con fecha 15 de mayo de 2003 y notificada al recurrente con fecha 16 de mayo de 2003 (Fojas 19);

Que, la Resolución de Alcaldía N° 0228, declaró improcedente el Pliego de Peticiones correspondiente al año 2003 presentado por el recurrente, sobre la base de los fundamentos jurídicos contenidos en el Informe N° 416-2003-OAJ/MM (Fojas 14), emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 4 de abril de 2003;

Sm
Que, dicho informe, citando como base legal el artículo 17° del D.S. N° 026-82-JUS, opinó que el Pliego mencionado en el párrafo anterior resultaba extemporáneo, opinión que la Resolución de Alcaldía materia de apelación hizo suya;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2002, el recurrente presentó un Pliego Petitorio de Reclamos correspondiente al año 2003 (Fojas 2), de la lectura del mismo, se tiene que éste se divide en 2 partes: 1. Demandas Económicas, 2. Demandas Laborales y Condiciones de Trabajo;

Que, el artículo 17° del D.S. N° 026-82-PCM, que regula aspectos relacionados directamente con el ejercicio del derecho de sindicalización dentro del terreno de la Administración Pública, establece que el pliego de peticiones sobre condiciones generales de trabajo será presentado como máximo el 31 de marzo de cada ejercicio presupuestal, iniciándose su vigencia el 1° de enero del ejercicio presupuestal siguiente;

Que, por su parte, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 026-82-PCM, define a las condiciones generales de trabajo como aquellas que facilitan la actividad del trabajador y pueden cubrirse con recursos presupuestales existentes;

Que, siendo así, la exigencia del artículo 17° arriba glosado, la exigencia referida al plazo para poder presentar el pliego de peticiones, es aplicable únicamente al punto 2, del pliego de reclamos de Fojas 2, toda vez que el D.S. N° 070-85-PCM, norma que



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

142

establece para gobiernos locales el procedimiento de la negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida (es decir, las relacionadas con las peticiones o demandas económicas) y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores, realiza una remisión expresa a las disposiciones del Decreto Supremo N° 026-82-JUS para la realización de la negociación bilateral correspondiente;

Que, tal remisión expresa es también realizada por medio de la Ordenanza N° 31-97-MM, que aprueba normas referidas al registro de las organizaciones sindicales y a las remuneraciones de los trabajadores de la Municipalidad, ordenanza que descansa sobre la base de la Autonomía Municipal en materia económica y administrativa, garantizada en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, en tal sentido, el artículo 2° del precitado dispositivo municipal, establece textualmente que, en los supuestos que las organizaciones sindicales de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Miraflores "... no presentaran su pliego de peticiones o éste fuera extemporáneo o declarado improcedente, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores podrá disponer reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad (...) siempre que se cuente con el correspondiente financiamiento, así como la previsión presupuestal respectiva";

Que, asimismo, el artículo 52° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209, establece en su segundo párrafo que la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio, y movilidad, de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985, correspondiéndole al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso, y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen;

Que, conforme vemos, la restricción de plazo se aplica solamente a las Condiciones Generales de Trabajo, no encontrándose en norma alguna un plazo perentorio para la presentación de pliegos petitorios en relación con Demandas Económicas;

Que, interpretar de manera extensiva el artículo 17° del Decreto Supremo N° 026-82-PCM, que sólo se limita a las Condiciones Generales de Trabajo, haciendo obligatorio el cumplimiento del plazo en el contenido para los casos de Demandas Económicas, significaría una transgresión a lo expresamente establecido por el Artículo IV del Código Civil vigente, según el cual la ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía, además de contradecir el denominado principio "In Dubio pro Operario", que es uno de los principios básicos del Derecho Laboral;

Que, vistas así las cosas, debemos señalar, en suma, que, frente a un pliego de reclamos manifiestamente extemporáneo (sólo en el extremo de las Condiciones Generales de Trabajo – Punto 2 del Pliego de Fojas 2), vale decir, en este caso específico, casi ocho meses después de vencido el plazo respectivo, la municipalidad no está en obligación de tener en cuenta lo solicitado en el correspondiente pliego extemporáneo y/o



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

improcedente, siendo tal consideración de carácter meramente facultativo, potestativo, y, concurrentemente, en la medida en que exista el suficiente presupuesto para atender tales demandas, pero ello sólo con respecto a las Condiciones Generales de Trabajo, y no a las Demandas Económicas, no existiendo un plazo perentorio para presentar pliegos petitorios referidos a estas últimas;

Que, finalmente, resulta pertinente hacer referencia a los principios de anualidad (el mismo que permite tener concreta previsibilidad y limitación temporal), y anticipación (referido a la necesidad de tener un marco presupuestario aprobado y vigente con anterioridad al inicio efectivo del año fiscal respectivo), evitando de esta manera "regularizaciones a posteriori", principios indicados por la doctrina como caracteres fundamentales de la Administración Financiera peruana (finanzas públicas);

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, aplicable al caso de autos, el Concejo por **UNANIMIDAD**;

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO EN PARTE**, en el extremo de la procedencia de la presentación del pliego de reclamos con respecto a Demandas Económicas (Punto 1), el Recurso de Apelación interpuesto a Fojas 20 por el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad de Miraflores – Sitraemun Miraflores, contra la Resolución de Alcaldía N° 0228, de fecha 15 de mayo de 2003 (Fojas 18).

Artículo Segundo.- Declarar dicho recurso **INFUNDADO**, en el extremo relacionado con las Condiciones Generales de Trabajo (Punto 2)

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 0228, respecto del punto relacionado con las Demandas Económicas.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Comisión Paritaria correspondiente, el inicio de las negociaciones colectivas referidas a las Demandas Económicas especificadas en el Punto 1 del Pliego presentado a Fojas 2.

Artículo Quinto.- Con la presente Resolución queda agotada la vía administrativa, no pudiendo interponer recurso alguno ante la autoridad municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO MEZA SALAZAR
Secretario General



ING. FERNANDO/ANDRADE CARMONA
ALCALDE